

# ECONOMÍA GIG EN LATINOAMÉRICA Y SUS IMPLICACIONES LEGALES

## GIG ECONOMY NA AMÉRICA LATINA E SUAS IMPLICAÇÕES LEGAIS

## GIG ECONOMY IN LATIN AMERICA AND ITS LEGAL IMPLICATIONS

Johnatan Alfonso Abril Huerfano<sup>1</sup>, Sandro Nahmias Melo<sup>2</sup>

---

### RESUMO

Este artigo abordará tudo relacionado à gig economy e decidirá a economia sob demanda, que pode ser inferida como a estrutura econômica das plataformas digitais, que encontra uma infinidade de brechas legais que precisam ser debatidas e regulamentadas na América Latina, especialmente No Brasil e na Colômbia são países que estudaram a fundo essas questões e levantaram debates por meio de projetos legislativos que infelizmente não foram regulamentados. Num primeiro momento contextualizou-se sobre o que são a economia de plataforma, a economia de baixa demanda e a economia gig e porque tudo está correlacionado, da mesma forma que foram estudados os grupos que compõem esta economia, nos quais podemos identificar 3, os O primeiro foi o dos trabalhadores de plataformas, surge uma grande variedade de debates em torno destes porque na maioria dos países têm um estatuto jurídico e econômico de trabalhadores independentes ou independentes e decidem que esta pessoa deve cobrir todas as despesas relacionadas com a segurança social, em onde se pode estabelecer que tudo relacionado ao seguro vai para o trabalhador, além de sua saúde e possíveis contribuições para sua aposentadoria. Outro grande grupo está nas plataformas digitais que se encarregam de toda a infraestrutura algorítmica para que o trabalhador e o consumidor estejam conectados, e decidiram ser intermediários, mas em vários debates afirma-se que não se trata de um único intermediário, mas de um empregador que tem milhares de empregados sem segurança social e sem proteção e finalmente encontramos consumidores ou demandantes que dão o seu dinheiro por um serviço prestado. Tudo o que foi dito acima deve ser analisado do ponto de vista econômico, social e econômico, especialmente tudo relacionado a projetos de lei que foram apresentados em países como Argentina, Chile, Colômbia, México e Brasil, que estão na vanguarda em questões de economia gig, onde se vê claramente que todos os países têm um denominador comum, o que é um problema com a regularização destes trabalhadores mas cada país tem um problema central, alguns centram-se em coisas relacionadas com a saúde, outros com o problema dos seguros, outros com planos de aposentadoria e finalmente outros que focam no direito à informação, ou seja, esclarecimento de tudo relacionado ao big data, o que é outra questão preocupante porque as informações dos trabalhadores e consumidores estão sendo ocultadas e possivelmente utilizadas através de algoritmos para favorecer o digital plataformas às custas dessas informações pessoais.

**Palavras-chave:** Gig Economy. Plataformas Digitais. Trabalhadores. Contas. Segurança Social e Saúde.

---

(\*) Recibido: 15/11/2023 | Aceptado: 17/12/2023 | Publicación en línea: 29/03/2024.

<sup>1</sup> Estudiante de maestría en derecho ambiental de la Universidad del Estado de Amazonas. E- mail: joalabhu14@gmail.com

<sup>2</sup>Docente de maestría en derecho ambiental de la Universidad del Estado de Amazonas

## ABSTRACT

El presente artículo va abarcar todo lo relacionado con la gig economy es decir la economía sobre demanda en la que se puede inferir que es la estructura económica de las plataformas digitales, en la que encuentra un sinnúmero de vacíos jurídicos que necesitan ser debatidos y reglamentados en Latinoamérica, especialmente en Brasil y Colombia ya que estos son países que han estudiado estos temas a fondo y han suscitado debates mediante proyectos legislativos que lamentablemente no ha llegado a ser reglamentados. En un primer momento se contextualizará sobre que es la economía de plataformas, economía bajo demanda y la gig economy y porque todo esto está correlacionado, de igual manera se estudiará los grupos que integran esta economía, en los que podemos identificar 3, el primero son los trabajadores de la plataforma, entorno de estos se suscita una gran variedad de debates debido a que en la mayoría de países se les da una figura jurídica y económica como independientes o autónomos es decir esta persona debe cubrir todos los gastos relacionados con la seguridad social, en las que se puede establecer que todo lo relacionado con seguros va por parte del trabajador, además de su salud y posibles aportes para su jubilación. Otro gran grupo son las plataformas digitales las que se encargan de toda la infraestructura algorítmica para que el trabajador y el consumidor sean conectados, es decir sería un intermediario, pero en varios debates se suscita que no es un intermediario sino más bien un empleador que tiene miles de empleados sin seguridad social ni ninguna protección y por último encontramos los consumidores o los demandantes los cuales dan su dinero por un servicio prestado. Todo lo anterior se debe analizar desde un punto económico, social y económico, especialmente se contextualizará todo lo relacionado con proyectos de ley que han sido presentados en países como Argentina, Chile, Colombia, México y Brasil los cuales van a la vanguardia en temas de la gig economy, donde se ve claramente que todos los países tienen un común denominador, el cual, es un problema con la regularización de estos trabajadores pero cada país tiene un problema central, unos se centran en lo relacionado con salud, otros con la problemática de los seguros, otros con los planes de jubilación y finalmente otros que se centran en el derecho a la información es decir es esclarecimiento de todo lo relacionado con el big data que es otro tema preocupante debido a que la información de los trabajadores y consumidores está siendo ocultada y posiblemente utilizada a través de los algoritmos como el fin de favorecer a las plataformas digitales a costa de esta información personal.

**Keywords:** Gig Economy. Plataformas Digitales. Trabajadores. Proyectos de Ley. Seguridad Social y Salud.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

---

## INTRODUCCIÓN

La Gig economy es un gran avance en lo relacionado al bienestar humano debido a que ha facilitado servicios que prestan varios negocios sean más accesibles para el consumidor con un menor esfuerzo lo que ha conllevado que los trabajadores de estas plataformas sean cada vez más grande, esta nueva modalidad de trabajo es relativamente nueva por lo que varios países están teniendo problemas al regularizar la situación de estos trabajadores ya que el

debate legislativo los muestra como trabajadores autónomos y por otra parte se les considera como dependientes de un empleador que en este caso sería la plataforma.

Este artículo pretende contextualizar todos los debates que se ha suscitado en la región especialmente en Argentina, Chile, Colombia, México y Brasil, ya que son los principales que han hablado sobre el tema de plataformas digitales, donde lo que se procura es la protección del trabajador y que esta protección relacionada con seguridad, salud y demás prestaciones este en cabeza del empleador, y algunos casos en cabeza de los dos. Por otro lado, la necesidad de hablar del Big data que tienen estas plataformas con la información de sus trabajadores, y por qué se les tiene que dejar de considerar solo como un intermediario, y más bien ser un empleador lo que conllevaría a crear legislación que garantice la protección de los trabajadores.

Todo lo anterior busca dar las posturas que se ven encontradas al momento de crear una ley que regule el trabajo con plataformas digitales tales como Uber con servicio de pasajeros y comida, pero además de eso con todas las aplicaciones que brindan una gran variedad de opciones en sus servicios y que tienen trabajando a sus trabajadores como autónomos.

Por último, se ha de mencionar que el presente artículo de investigación se basa en una metodología con un enfoque cualitativo a partir de los métodos inductivo-deductivo, toda vez que a partir de las distintas implicaciones que tienen los debates legislativos en la regularización del trabajador en plataformas digitales donde se va a deducir la contextualización de disposiciones que ayudaran a entender de una mejor manera porque se necesita urgentemente una legislación para estos trabajadores. Así mismo, se utilizó el método analítico- sintético atendiendo en un primer momento a la recolección y análisis de la información documental necesaria para la construcción del artículo y posteriormente el uso de la síntesis permitió la delimitación de los puntos a desarrollar en el artículo de investigación.

## **GIG ECONOMY EN LATINOAMERICA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS**

Hoy en día las nuevas tecnologías han ayudado a la sociedad con sus necesidades básicas y por ende la creación de nuevos empleos y trabajadores, en este caso en concreto la GIG ECONOMY, que en palabras simples es la economía de las plataformas es decir trabajo de plataforma, lo anterior se puede evidenciar en que la sociedad de hoy utilizan estas plataformas para trasportar comida o pasajeros entre otros servicios, por el éxito de estas tecnologías nuevas se ha dado una gran expansión de este modelo de negocio la gran mayoría de países en el mundo (CEPI, 2021).

El gig economy son plataformas digitales las cuales tienen un infraestructura tecnológica y algorítmica que ayuda a juntar la oferta con la demanda, donde el trabajador tiene una libertad de horario y no tiene requisitos rigurosos para poder ejercer esta actividad ya que solo se necesita un teléfono, medio de transporte y disponibilidad. (CEPI, 2021) Lo anterior conlleva a que el trabajador goce de una autonomía y que por ende no se le dé una protección efectiva en el trabajo, porque se entiende que esta relación no es de empleador-trabajador, sino que la plataforma cumple una labor de intermediario, por lo que el trabajador tiene que responder por seguridad sociales y los diferentes seguros en caso de accidente o enfermedad. Lo que conlleva a que haya una gran desigualdad con el resto de trabajadores ya que estos si se le garantiza todos

los derechos al momento de trabajar y a los trabajadores de plataformas no (CEPI, 2021).

Estos trabajadores no están protegidos por las leyes de trabajo lo cual es un problema en Latinoamérica, porque estas personas son independientes, artículo 225 constitución federal tiene una gran importancia cuando se habla de proteger los derechos de estos trabajadores ya que se menciona que todos tenemos derecho a un medio ambiente ecológico equilibrado, bien común de los pueblos e indispensable para una saludable calidad de vida, imponiendo al Poder Público y a la comunidad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras, al mencionar que todos tenemos derecho a un medio ambiente equilibrado esta estrechamente ligado al derecho un medio ambiente de trabajo, por ende si no existe una legislación sobre este tema no quiere decir que los trabajadores están desprotegidos por que claramente este articulado de la constitución los protege (CONSTITUCIÓN, 1988).

Algunas características que menciona la CEPI (2021) sobre la gig economy es que está integrado por 3 partes fundamentales la cual es proveedor de la plataforma, el trabajador y el demandante es decir la persona que contrata el trabajo, que está puede ser una persona física que es consumidora o una persona jurídica que tienen establecimientos comerciales. La gig economy va más allá de la entrega de productos (delivery) y el transporte de pasajeros, además se puede identificar plataformas que operan en diversas actividades económicas: servicios legales; enseñanza y capacitación; programación y tecnología de la información; aseo y limpieza; freelancers de pequeñas tareas; salud y bienestar; transporte de carga; cuidado de animales; pequeños arreglos y pequeños trabajos; cuidado de niños; investigación científica o técnica, turismo, hotelería y excursiones, corretaje y entretenimiento (CEPI, 2021).

Sharing economy es muy importante debido a que de este se desprende la gig economy, está se caracteriza por que está basada en un primer momento en el mercado ya que su comiendo es la economía colaborativa la cual es el intercambio de bienes y de servicios, en un segundo momento se caracteriza por un capital de alto impacto es decir que hay nuevas oportunidades en actividades y activos. (CEPI, 2021) Por otro lado, las redes basadas en multitud es decir el capital y el trabajo proviene de las multitudes o individuos descentralizados,

además de las líneas finas entre profesionales y las personas, de igual manera la falta de límite entre empleo y trabajo ocasional (CEPI, 2021).

Cuando se habla de proveedor de la plataforma es el que se encarga de la infraestructura detrás de la oferta y la demanda, la asimetría sistemática es una característica de estas plataformas, debido a que solo deja ver algunos datos es decir no es totalmente transparente, además, crean valores económicos y sociales de dos maneras, la primera es como un intermedio entre el trabajador y el demandante del producto y segundo mediante la agrupación centralizada de recursos (CEPI, 2021).

Por otro lado, el trabajador se puede dividir en las personas que ejercen esta actividad para complementar sus ingresos y otros como única fuente de ingresos, además estos trabajadores necesitan urgentemente una regulación con el fin de proteger su derecho a la salud, también como garantizar la seguridad social y seguros contra riesgos (CEPI, 2021). Por último, está los demandantes es decir la persona que solicita un servicio a través del intermediario que es la plataforma y es entregado por el trabajador.

Desde el 2015 hasta el 2022 se han presentado más de 128 proyectos de ley relacionados con la regularización de las plataformas digitales, donde 59 están relacionados con conductores de las plataformas, 21 referente a repartidores, 35 relacionados mixtamente conductores y repartidores, 12 trabajadores en general y 1 artistas e intérpretes.

Ahora bien, en un análisis de CEPI (2021, p. 32), menciono los siguientes puntos para poder entender el debate regulatorio que se presenta frente a la gig economy:

En un análisis ya publicado en BT2 y actualizado para esta publicación, clasificamos los PLs como “exhaustivos”, “parcialmente exhaustivos” y “puntuales”, considerando la existencia de normas esenciales para el debate regulatorio, a saber: (i) definiciones y distinciones de actores y actividades del ecosistema; (ii) caracterización del régimen de trabajo; (iii) remuneración de trabajadores y trabajadoras; (iv) condiciones laborales; (v) beneficios otorgados a los trabajadores; (vi) gestión algorítmica de las plataformas; y (vii) regulación de las acciones de las plataformas. Las diferentes frecuencias y combinaciones de estas disposiciones nos permitieron identificar diferentes alcances.

El PL 3538/2020 prevé la garantía de licencia por enfermedad pagada solo para los trabajadores “habituales”, considerando como “habitual” a aquellos que “estuvieron a disposición de la aplicación para trabajar al menos 40 horas al mes” en un período predeterminado (CEPI, 2021, p. 33).

Por ejemplo, el PL 3748/2020 establece una distinción entre plataformas, al excluir de su alcance de aplicación las plataformas consideradas abiertas, definidas como aquellas en las que (i) los usuarios tienen acceso a las propuestas de varios/as trabajadores/as y contratan directamente con estos profesionales, (ii) el registro de ofertas de servicio está abierto a cualquier trabajador y (iii) los valores y características de los servicios son definidos por los propios trabajadores (CEPI, 2021, p. 33).

Las plataformas ofrecen beneficios, como por ejemplo un seguro contra accidentes, el cual resulta siendo de gran ayuda para los trabajadores al servicio de la mismas además muchos proyectos de ley versan sobre que tiene que establecerse como obligatorio el seguro de vida, otro de atención médica y no menos importante el de daños materiales, los proyectos de ley que hablan sobre este tema son el proyecto de ley 3689/2020, proyecto de ley 3954/2020 y proyecto de ley 5756/2019, pero también se pueden mencionar los proyectos de ley que ayudan a los trabajadores con beneficios laborales y previsionales un claro ejemplo sería la licencia pagada y una contribución para su jubilación (CEPI, 2021).

Desde un punto de vista acertado la mayoría de las plataformas digitales contratan a los trabajadores bajo un régimen de trabajo autónomo, es decir ellos mismos pagan todo lo relativo a prestaciones sociales y una minoría piden un registro un claro ejemplo es Tonolucro, por otro lado, se puede decir que los 128 proyectos de leyes estudiados, se puede deducir que 10 hablan sobre un el régimen autónomo o que están regidos por los micro empresarios individuales. Se puede deducir, que si se da la aprobación de algún proyecto de ley el cual verse sobre la NO denominación de trabajadores autónomos si no dependientes el posible resultado sería que las plataformas se adopten a un modelo de contratación que ya existe en otras labores de la sociedad (CEPI, 2021).

El estudio realizado por CEPI (2021) menciona otros tantos proyectos legislativos los cuales son innovadores y hablan que estos trabajares tienen

derecho una compensación mínima por su trabajo, donde se tendrían en cuenta aspectos básicos como determinar el valor de la hora de trabajo, la cual debe ser ajustada de forma anual como en otros trabajos, esto se puede ver en el proyecto legislativo 3595/2020. Por otro lado, existen los proyectos legislativos que procuran unos plazos, al igual que formas de pago, finalizando con reglas de transparencia esto lo menciona el proyecto legislativo 3748/2020 y el proyecto legislativo 3597/2020, para finalizar el proyecto legislativo 4768/2020 plantea un límite en la tasa de comisión que cobran las plataformas (CEPI, 2021).

Aunque hay un número significativo de PLs con el objetivo de regular el trabajo en la gig economy, identificamos que algunos asuntos no están presentes o se abordan puntualmente en el debate legislativo, como la gestión algorítmica y la calificación profesional. También se observa que existe una indefinición general sobre el tiempo ocupado, es decir, sobre la duración del trabajo con el fin de calcular la remuneración y los derechos. En este sentido, surgen dudas sobre lo que se considera tiempo comprometido: ¿todo el tiempo con inicio de sesión en la plataforma esperando la llamada de trabajo o simplemente el período en el que se prestó el servicio? ¿Cómo contar el tiempo de trabajo teniendo en cuenta que es común que los trabajadores trabajen en más de una plataforma? Actuar en múltiples plataformas puede dificultar este control/medición, así como la asignación de responsabilidades proporcionales a cada empresa, teniendo en cuenta que el/la trabajador/a puede haber iniciado sesión simultáneamente en más de una plataforma, sin necesariamente estar prestando servicios en todas estas (CEPI, 2021, p. 34).

Ahora bien, en Brasil ha suscitado muchos debates referente a regulación de plataformas digitales y los principales puntos de debate han sido la naturaleza jurídica que existe entre la plataforma y el trabajador donde esta se puede establecer mediante casos concretos, en segundo apartado se busca asegurar una organización colectiva es decir garantizar el derecho de asociación, de sindicalización o corporativo, del mismo modo garantizar la remuneración es decir que las plataformas tengan transparencia de los cálculos que se hacen para remunerar esto con el fin de que el trabajador entienda de donde deriva su pago. (Camelo, et al. 2022) De la misma forma establecer unas normas de trabajo es decir cuáles son los deberes e indemnización, además del pago, también hay un tema sumamente importante y son las normas sobre seguridad social donde se debe garantizar la salud y la protección en su trabajo, así como esclarecer

porque hay sanciones o desligamientos de la plataforma y por último establecer una jornada máxima de trabajo (Camelo, et al. 2022).

Claramente Latinoamérica no podía ser una excepción para aplicar este modelo de negocio, ahora bien, se han suscitado diferentes problemas con estas plataformas, lo que ha conllevado a que este tema sea tratado por los diferentes países de la región como un tema prioritario especialmente en Argentina, Chile, Colombia, México y Brasil, que han llevado al ámbito internacional debates sociales, económicos y regulatorios (Camelo, et al. 2022).

Para contextualizar esta problemática se tiene que examinar la regulación y políticas públicas, donde en un primer momento se puede evidenciar que Argentina y México ponen en la mesa un debate relacionado con la relación jurídica entre plataformas y prestadores del servicio, en cambio Chile está más encaminado al derecho de información de estos. De igual manera Colombia ha presentado una discusión sobre seguridad social de estos trabajadores, por otro lado, Brasil entra a estudiar algo más complejo y es la existencia o inexistencia de la subordinación, la cual es muy importante a la hora de establecer un contrato de trabajo y también comparte la discusión que presenta Colombia con la seguridad social (Camelo, et al. 2022).

Además la Organización Internacional del Trabajo en Latinoamérica ha experimentado un cambio radical en materia de plataformas, ya que estas actualmente dan trabajo a miles de personas, todo esto lo ha impulsado la pandemia del Covid 19 ya que al estar todos confinados se dio un gran impulso a incrementar las ventas online, lo que trajo consigo que esta economía creciera de manera exponencial y se diera conocer en más sectores de la sociedad, por otro lado estos países no hay un ente regulador que permita establecer la relación que existe entre plataforma y el trabajador que presta el servicio o una ley clara que regule esta actividad y relación laboral (Camelo, et al. 2022).

Luego de esta breve introducción se hace necesario establecer que las plataformas digitales de trabajo se dividen en dos grandes grupos, el primero son las plataformas digitales en la web, es decir que no necesita de ningún objeto ya sea mueble o inmueble para operar donde resaltan los mercados de trabajo vía freelance por ejemplo upwork, también la ejecución de micro tarifas como por ejemplo atm. clickworker, y por último el trabajo creativo colaborativo por ejemplo

99designs, ahora bien el otro gran grupo está conformado por las plataformas locales es decir las que necesitan un bien mueble o inmueble para operar, un claro ejemplo en servicios de alojamiento es Airbnb, en el nicho del transporte de personas, paquetes y alimentos encontramos a un gran como lo es Uber, de igual manera estas rappi y ifood las cuales están encocadas en domicilios de alimentos, por otro lado diarissima e blumpa que en relación a los demás es menos conocida pero se relaciona con los servicios domésticos y por último y no menos importantes como getninja que se enfoca en mirar tarifas locales (Camelo, et al. 2022).

Ahora bien, en materia de regulación y políticas públicas Argentina establece que estos trabajadores son independientes y que la plataforma solo es un intermediario, es decir el trabajador es el que se encarga de contribuir a servicios de seguridad social, de igual manera se encuentra una dualidad y es que algunas plataformas exigen que los trabajadores estén registrados en monotributos, y otras como Uber hace una retención para los que no estén registrados con el fin de garantizar estos servicios (Camelo, et al. 2022).

A manera de regulación en Argentina resaltan dos proyectos de ley los cuales resaltan la importancia de declarar a un trabajador como independiente o dependiente por el número de horas que este trabaja al día, de igual manera de establecer un máximo de horas que puede trabajar una persona al día y sus tiempos de descanso. Sin desconocer que también la información de los trabajadores suscita un debate, o que criterio se sigue para desconectar a los trabajadores o cerrar sus cuentas sin previo aviso (Camelo, et al. 2022).

Según Camelo, et al. (2022), el seguro contra accidentes, pensión por invalidez, pensión por muerte, programa médico obligatorio y asistencia médica en casos de maternidad son grandes debates donde se establece un común denominador el cual es que estos gastos tienen que ser cubiertos por la plataforma y el trabajador, pero otra parte versa que solo el trabajador debe hacerse cargo de estos gastos. Por otro lado, se puede analizar que estos proyectos se proponen la creación de un ente regulador con el fin de definir salarios mínimos y establecer categorías de trabajadores para así hacer cumplir lo referente a salud y seguridad en el trabajo, además de brindar asesoramientos a órganos nacionales y realizar acciones de formación (Camelo, et al. 2022).

Siguiendo con las políticas públicas implementadas en Latinoamérica en relación con las plataformas digitales, se tiene que hacer mención a Chile donde no existe ninguna legislación sobre los trabajos en plataformas virtuales por ende se ha tomado la decisión que los trabajadores de estas compañías son independiente ya que se asimila a labor hecha por los taxistas debido a que no tienen un horario que cumplir y no hay una subordinación, de la misma manera es un tema que no tiene mucha jurisprudencia lo que conlleva a que no hay un consenso sobre esta situación (Camelo, et al. 2022).

Sin embargo, existen proyectos de ley y más importante aún se creó una mesa técnica para tratar todo lo relacionado con las plataformas digitales, esta mesa está constituida por diferentes entes del estado los cuales concluyeron que hay una clara necesidad de crear mecanismos en materia de seguridad social con el fin de proteger a estos empleados, de la misma manera creas reglas específicas para los datos personales, ya que estos son registrados y guardados en estas plataformas, además de eso las plataformas se necesita más transparencia en lo referente a los pagos y servicios, con el fin de que a futuro puedan ser regulados (Camelo, et al. 2022).

Para Camelo, et al. (2022), un tema central que ha tratado Chile es la libertad del trabajador y menciona que es tipo de trabajador tiene libertad de horario, sin embargo se debería establecer un máximo de 6 horas para trabajar cuando es jornada discontinua debido a situaciones relacionadas con la salud y la seguridad pública, ahora bien en relación a la seguridad social se menciona la necesidad de un seguro de salud para los trabajadores al igual que un seguro de accidentes de trabajo, seguro contra invalidez, seguro de responsabilidad civil, seguro de desempleo. Finalmente, la preocupación por el derecho de información ya que hay problemas con los datos personales de los trabajadores, también los motivos de desligar a una persona de la plataforma, además de términos y condiciones para de determinación de los precios (Camelo, et al. 2022).

Al igual que Chile en Colombia no existe una regulación para las plataformas digitales por ende no se sabe con claridad cuáles son las obligaciones de estas, ni los derechos que tienen sus trabajadores, por eso hay una gran necesidad de hacer una regulación muy bien estudiada, la cual debe

abarcar una serie de condiciones favorables mínimas para el trabajador, debido a esto no se sabe si el trabajador de las plataformas es un sujeto independiente, autónomo o empleado, esto ha llevado a que no tengan un régimen de seguridad social y que tampoco sea obligatorio a la hora de operar (Camelo, et al. 2022).

Sin embargo en los debates legislativos Camelo, et al. (2022), menciona que se ha entrado a estudiar la regulación de motoristas por aplicación, segundo establecer unas medidas mínimas de seguridad social que protejan al trabajador, así como calificar esto como una relación civil y no laboral con el fin de que estos sean considerados como autónomos. Pero hay una excepción de que sea una relación de carácter laboral cuando ambas partes estén de acuerdo la cual está regida y reglamentada por las disposiciones de código del trabajo, lo cual garantiza que la plataforma decida sobre horarios de trabajo, exclusividad, entre otras, es decir, ya que hay una subordinación da como consecuencia una relación laboral (Camelo, et al. 2022).

Ahora bien, en relación a protección social Camelo et al. (2022), menciona que no hay debate se este debe ser subordinado o autónomo, sino que se le da más relevancia a la seguridad social, esta obligación debe ser compartida por prestadores, plataformas e intermediarios, aunque otros piensan que esto debe ser una obligación exclusiva del prestador y un tercer concepto establece que es obligación de la plataforma. Además, se establece un salario mínimo garantizado para los trabajadores que no alcanzan a tener este momento de dinero, por otro lado, la plataforma tiene que tener un seguro contra accidentes, situaciones relacionadas con incapacidad laboral, como ya se mencionó en el caso de Chile se requiere transparencia en las acciones y condiciones de trabajo con el fin de definir unas normas básicas entre prestador y plataforma. Finalmente es necesario mencionar la certificación de calificaciones y el dialogo social, que ayuda a que haya una verdadera representación de los trabajadores sobre discusiones de términos y condiciones de trabajo (Camelo, et al. 2022).

México por su parte mediante un proyecto de ley del año 2020 se mencionó que la remuneración por este trabajo debía estar integrada por los siguientes factores que son por entrega, tiempo de trabajo y hora, por otro lado, se estableció la autonomía que tienen los trabajadores y la posibilidad de realizar horas extras, también derecho a la desconexión, además de obligaciones que

be tener el trabajador con sus equipamientos de trabajo (Camelo, et al. 2022). Pero más importante aún y como se mencionó los elementos de la subordinación son importantes para declarar una relación laboral esto establecido el proyecto de ley de noviembre de 2019 que son dirección y el control que tiene el trabajador, es decir el grado de autonomía que tiene la hora de ejercer su trabajo (Camelo, et al. 2022).

Lo interesante de este proyecto de ley es la distinción que hace entre trabajadores de tiempo completo que son aquellos que trabajan más de 6 horas al día, 5 días de la semana y que por ende constituye una dependencia económica, por otro lado, se encuentra los trabajadores de tiempo parcial es decir lo que no tiene una jornada continua y por ende no cumple los requisitos de los trabajadores de tiempo completo (Camelo, et al. 2022), Al momento de asumir una subordinación la plataforma tiene que tener geolocalización para su trabajador con el de garantizar su seguridad, pero además este tiene libertad de escoger su tiempo de trabajo (Camelo, et al. 2022).

## **CONSIDERACIONES FINALES:**

Las plataformas digitales necesitan urgentemente una regulación donde se establezca la relación laboral entre estas y el trabajador, porque en el caso de que el legislador decida que estos son trabajadores dependientes, la plataforma se ve obligada a cambiar su modelo de negocio para un monto considerable de sus ganancias van dirigidas a la ayuda para que el trabajador tenga acceso a salud y las diferentes prestaciones sociales, así como seguros de riesgo y vida.

Respecto al derecho de la información que se ha debatido en Chile se tiene que dejar claro que la información del consumidor y del trabajador es personal, y no puede ser utilizada sin su consentimiento, ya que es bien sabido que con esta información se puede crear una estructura algorítmica que beneficia a estas plataformas digitales.

El gig economy es un gran avance para la sociedad y la economía, ya que ayuda que todo sea más fácil y accesible, además ayuda que la economía crezca porque es una fuente considerable de trabajo, pero esto trae consigo una serie de retos donde se tiene que prevalecer el derecho que tienen las personas a un

medio ambiente de trabajo sano, a través de garantizar una serie de derechos como la salud y pago de prestaciones sociales.

Es complejo regular esta relación laboral debido a que no existe una subordinación debido a que el trabajador tiene un horario flexible y decide cuando trabajar, por ende no se puede entender como dependiente del empleador pero esto está alejado de la realidad, ya que hay dos tipos de trabajador el cual trabaja para tener un ingreso extra y otro que trabaja para tener un mínimo vital y en esto ha sido pionero Colombia sé que ha plateado varias veces un mínimo en relación al salario con el fin de garantizar su mínimo vital.

Por último, toda la información estudiada da entender que el trabajador no es autónomo o independiente por ende se le debe tratar como una relación laboral entre empleador y trabajador, donde la plataforma debe cubrir parcial o totalmente todas las prestaciones sociales, así como los seguros con el fin de dar una protección completa y garantizar su derecho al medio ambiente de trabajo sano.

## REFERENCIAS

- CEPI. Centro de Enseñanza e Investigación en Innovación de FGV Direito SP. (2021). *Gig economy y trabajo en plataformas en Brasil: del concepto a las plataformas*. São Paulo: FGV Direito S P. <https://repositorio.fgv.br/bitstreams/4d213bd4-5cfa-4970-bc40-569f0f41c9d7/download> Acceso en: 01/12/2023
- Camelo, A; Rodrigues, A; Casseiro, A. (2021). *Futuro del trabajo y gig economy: Cuestiones regulatorias sobre tecnología y protección social*. São Paulo: FGV Direito SP. <https://direitosp.fgv.br/projetos-de-pesquisa/futuro-trabalho-gig-economy-questoes-regulatorias-sobre-tecnologia-protecao-social> Acceso en: 02/12/2023
- Presidencia De La Republica. (1988). Constitución de la república federativa del Brasil. Bra silia. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm) Acceso en: 28/11/2023